

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 1 de 8
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 539
(29 FNE 2025)

Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba
y se termina un nombramiento provisional de un funcionario administrativo (auxiliar
administrativo).

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

La Ley 115 de 1994, en su artículo 151, estableció las funciones de las Secretarías Departamentales y Distritales de Educación, las cuales dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, ejercen la siguiente función: c) Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares.

La Ley 715 de 2001 consolidó la figura de la descentralización administrativa de la prestación del servicio público educativo, determinando las funciones a cargo de las entidades territoriales certificadas en educación, y en la que en su artículo 6° se estableció:

"Competencias de los departamentos. Sin perjuicio de lo establecido en otras normas, corresponde a los departamentos en el sector de educación las siguientes competencias: 6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados".

El artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de carrera administrativa se proveerán en periodo de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Mediante Resolución Nro. 026 del 15 de febrero del 2023, el Gobernador del Departamento de Nariño hace una delegación de unas funciones al Secretario de Educación Departamental de Nariño, con ocasión al Proceso de Selección 1522 del 2020, respecto del

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA
Gobernación de Nariño - Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco / Pasto Nariño (Colombia)
Commutador: (57) 2 7333737 Código Postal: 520002 / 087
www.sednariño.gov.co - sednariño@nariño.gov.co

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 8
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

nivel asistencial de los municipios no certificados y del nivel central de la Secretaría de Educación Departamental.

Mediante Decreto Nro. 332 del 8 de octubre del 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño delega en el Secretario de Educación Departamental la función de: “Nombrar en periodo de prueba, provisionalidad y terminación de provisionalidad en torno al proceso de provisión de cargos del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos, en el marco de las convocatorias que se adelanten por la Comisión Nacional del Servicio Civil”.

En cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante Proceso de Selección Nro. 1522 de 2020 “Territorial Nariño”, convocado mediante Acuerdo No. 2020100003626 del 30 de noviembre de 2020, modificado a través de los Acuerdos No. 20211000020426 del 22 de junio de 2021, dio apertura al concurso en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Departamento de Nariño.

Una vez superadas las etapas de selección, la CNSC expidió la Resolución 10487 del 17 de agosto de 2023, por la cual se conforma y adopta lista de elegibles para proveer sesenta y siete (67) vacantes definitivas del empleo nivel asistencial denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 05, identificada con el Código OPEC Nro. 160270, la cual cobró firmeza el 12 de enero de 2024.

En desarrollo de la convocatoria Nro. 1522 de 2020, previo aviso efectuado por la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, el día 2 de abril de 2024 se realizó la correspondiente audiencia pública para que los integrantes de la lista de elegibles, en estricto orden descendente de puntaje, seleccionen el establecimiento educativo al cual deberán ser nombrados.

Posterior a la audiencia y el ingreso de los elegibles, se denuncia la vacante en el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407 Grado 05, en la Institución Educativa José Antonio Galán del municipio de San Bernardo (N).

En cumplimiento de los procesos establecidos, se cargaron las novedades presentadas en el Banco Nacional de Lista de Elegibles de la plataforma SIMO 4.0 y se solicitó la autorización de uso de lista de elegibles de la OPEC 160270.

Una vez aprobado el uso de lista de elegibles de la OPEC 160270, se habilitó a la señora **AURA PATRICIA LASSO DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.086.548.218, quien ocupó la posición número sesenta y ocho (68) en la lista de elegibles expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución Nro. 10487 del 17 de agosto de 2023, para desempeñar el cargo de nivel asistencial de carrera administrativa denominado: AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 05, de la planta global de la Gobernación del Departamento de Nariño.

Posteriormente, el día 16 de enero de 2025, previo aviso efectuado por la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, se realizó nuevamente audiencia pública para que los integrantes de la lista de elegibles vigente, en estricto orden descendente de puntaje, seleccionen el establecimiento educativo al cual deberán ser nombrados.

La señora **AURA PATRICIA LASSO DIAZ**, quien ocupó la posición número sesenta y ocho (68) en la lista de elegibles conformada mediante Resolución Nro. 10487 del 17 de agosto

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS		Código	M03.01.F03
			Página	Página 3 de 8
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

de 2023, selecciono la plaza en el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 05, del Establecimiento Educativo: Institución Educativa JOSE ANTONIO GALAN del Municipio de SAN BERNARDO (Nariño), y en constancia se suscribió la correspondiente acta de escogencia.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.4 del Decreto 1083 de 2015, la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño realizó la revisión de la documentación del (la) señor (a) **AURA PATRICIA LASSO DIAZ**, certificando que cumple con los requisitos para desempeñar el cargo de carrera administrativa denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 05, de la planta global de la Gobernación del Departamento de Nariño.

Evidenciada la nomenclatura del cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, se tiene en la actualidad, que el citado empleo se encuentra provisto mediante nombramiento provisional por la señora **ANDREA CRISTINA GUERRERO NARVAEZ**, identificada con C.C. Nro. 27.098.069, realizado mediante decreto Nro. 0040 del 7/01/2004 y acta de posesión Nro. 942 del 19/01/2004, según certificación expedida por la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, de fecha 27 de enero de 2025.

En consecuencia, en virtud de la provisión del empleo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 05, de la planta global de la Gobernación del Departamento de Nariño, conforme a la lista de elegibles expedida para el efecto, es procedente ordenar la terminación del nombramiento provisional de la señora **ANDREA CRISTINA GUERRERO NARVAEZ**.

Prevía revisión jurídica y técnica realizada por este Despacho, en atención a solicitudes y decisiones judiciales impetradas ante la SED Nariño, se estableció que la administración departamental expidió el Decreto Nro. 0319 de fecha 23 de febrero de 2006, "por medio del cual se homologan y se nivelan salarialmente los cargos administrativos de la Secretaría de Educación del departamento de Nariño financiados con recursos del sistema general de participaciones", modificado por el Decreto 2353 del 14 de diciembre de 2006, y aclarado mediante Decreto 2449 de 29 de diciembre de 2006, en lo referente al nivel, código y grado, de los empleos. La homologación y nivelación salarial ordenadas en los precitados decretos, se efectuó con estricta observancia de los derechos adquiridos, fruto de la comparación anual de las asignaciones salariales de la planta central del Departamento de Nariño, y las plantas de funcionarios administrativos pagados con el Sistema General de Participaciones (SGP). En consideración a la homologación y nivelación de los cargos de los funcionarios administrativos de los establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Nariño, se estableció en el Decreto 2353 del 14 de diciembre de 2006, que al empleo denominado: AUXILIAR ADMINISTRATIVO, le corresponde la siguiente nomenclatura: Código 407, Grado 05.

La Corte Constitucional, mediante sentencia T-096 de 2018, M.P. **LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ**, señaló que la estabilidad laboral relativa de los servidores en provisionalidad cede frente al derecho que le asiste a una persona que superó todas las etapas del concurso de méritos para acceder a un cargo público así:

En síntesis, a los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho a la estabilidad propio de quien accede a la función pública por medio de un concurso de méritos. Sin embargo, si gozan de una

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA
Gobernación de Nariño - Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco / Pasto Nariño (Colombia)
Conmutador: (57) 2 7333737 - Código Postal: 520002 / 087
www.sednariño.gov.co - sednariño@nariño.gov.co

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 4 de 8
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

estabilidad laboral relativa o intermedia, conforme a la cual, su retiro solo procederá por razones objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer la vacante que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente las etapas de un proceso de selección e integre el registro de elegibles, dada la prevalencia del mérito como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa.

Recuérdese que la terminación del vínculo laboral de un empleado que ocupa en provisionalidad un cargo de carrera porque la plaza respectiva debe ser provista con la persona que superó todas las etapas de un concurso de méritos, no desconoce sus derechos fundamentales, pues la estabilidad relativa o intermedia que se le ha reconocido a esta categoría de servidores cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participaron en un concurso público e integraron la lista de elegibles.

Así mismo, la Corte Constitucional en reciente pronunciamiento del 8 de octubre de 2019, reiteró que la estabilidad laboral relativa que le asiste a algunos servidores en provisionalidad no puede considerarse de manera indefinida, así:

Así las cosas, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que la estabilidad laboral de la que gozan todos los funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad es una estabilidad laboral relativa o reforzada, en la medida en que no tienen derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse a través del concurso de méritos. Por su parte, aquellos funcionarios

públicos que se encuentran en provisionalidad y que son sujetos de especial protección constitucional gozan de una estabilidad laboral reforzada, pero pueden llegar a ser desvinculado con el propósito de proveer el cargo que ocupan con una persona que ha ganado el concurso de méritos, pues se entiende que el derecho de las personas que se encuentran en provisionalidad cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participan en un concurso público.

En relación con la posibilidad de interponer recursos contra un acto administrativo que declara insubsistente un nombramiento provisional, la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", dispone:

ARTÍCULO 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

Sobre el particular, el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, Radicación número: 68001233300020130029601 (20212) veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2013), con relación a actos administrativos de ejecución ha expresado:

"Así pues, un acto administrativo subjetivo o acto definitivo particular, es una declaración de voluntad dirigida al ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos, es decir que crea, reconoce, modifica o extingue situaciones jurídicas, mientras que los actos de ejecución se limitan a dar cumplimiento a una decisión judicial o administrativa, sin que pueda afirmarse que de ellos surjan situaciones jurídicas diferentes a las de la sentencia o acto ejecutado. De acuerdo con lo anterior, únicamente las decisiones de la Administración producto de la conclusión de un procedimiento administrativo o los actos que hacen imposible la continuación de esa actuación, son susceptibles de control de legalidad por parte de

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 5 de 8
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

la jurisdicción de lo contencioso administrativo, lo que, dicho de otra manera, significa que "los actos de ejecución de una decisión administrativa o jurisdiccional se encuentran excluidos de dicho control, toda vez que a través de ellos no se decide definitivamente una actuación, pues sólo son expedidos en orden a materializar o ejecutar esas decisiones".

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Nombramiento en periodo de prueba. Nombrar en periodo de prueba por el término de seis (6) meses a la señora **AURA PATRICIA LASSO DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.086.548.218, quien ocupó la posición número sesenta y ocho (68) de la lista de elegibles expedida por la Comisión del Servicio Civil, mediante Resolución Nro. 10487 del 17 de agosto de 2023, bajo la OPEC 160270, para desempeñar el cargo de nivel asistencial de carrera administrativa denominado: **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 05, de la planta global de la Gobernación del Departamento de Nariño, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

Parágrafo. Evaluación del periodo de prueba. El periodo de prueba tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión. Al finalizar dicho periodo, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado (a). Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el servidor (a) superará el periodo de prueba y, por consiguiente, adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC la solicitud de inscripción en el registro público de la carrera administrativa, de lo contrario, su nombramiento será declarado insubsistente mediante acto administrativo motivado.

ARTÍCULO 2°. Ordenar el desempeño laboral de la señora AURA PATRICIA LASSO DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.086.548.218, en el Establecimiento Educativo: Institución Educativa José Antonio Galán del municipio de San Bernardo (N).

ARTÍCULO 3°. De la aceptación y posesión. De conformidad con los **artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto No. 1083 de 2015**, el nombrado cuenta con el término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo del nombramiento. Una vez aceptado, tendrá diez (10) días hábiles para tomar posesión, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la fecha de aceptación.

Parágrafo. Para efectos de la posesión, la Subsecretaría Administrativa y Financiera a través de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, procederá a la verificación de la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad para el empleo a proveer. Así mismo se verificarán los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales y demás antecedentes que sean necesarios.

ARTÍCULO 4°. Terminar el nombramiento provisional de la señora ANDREA CRISTINA GUERRERO NARVAEZ, identificada con C.C. Nro. 27.098.069, en el empleo de nivel asistencial en el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 05, de la planta global de la Gobernación de Nariño, que se efectuó mediante Resolución Nro. realizado mediante decreto Nro. 0040 del 7/01/2004 y acta de posesión Nro. 942 del 19/01/2004. Este

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 6 de 8
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

empleo se entenderá terminado automáticamente, una vez el elegible tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en periodo de prueba, de lo cual el jefe de la unidad de personal le informará.

Parágrafo. Entrega de cargo. La señora ANDREA CRISTINA GUERRERO NARVAEZ, atendiendo al procedimiento de entrega de cargo, dispuesto por la Subsecretaría de Talento Humano para el servidor público saliente, deberá diligenciar el formato único de inventario documental y físico, máximo cinco (5) días antes de entregar el cargo. Vencido este término, realizará la entrega al jefe inmediato como parte de la gestión realizada.

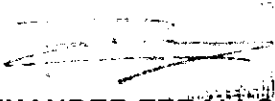
ARTÍCULO 5°. Comunicación. Comunicar a las señoras AURA PATRICIA LASSO DIAZ y ANDREA CRISTINA GUERRERO NARVAEZ, a los correos patricialasso8@gmail.com y andregue2@yahoo.es, el contenido de la presente Resolución a través de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO 6°. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

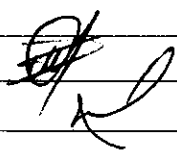
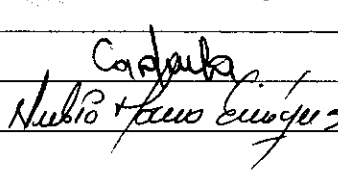
COMUNÍQUESE, PÚBLICASE Y CÚMPLASE.

29 ene 2025

Dado en San Juan de Pasto a los



ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia - Subsecretario Administrativa y Financiera	27-01-2025	
Revisó: Isabel Cristina Santacruz López P.U. G.4. Recursos Humanos SED.	27-01-2025	
Revisó: Esteban Gómez Moncayo – P.U. Jurídica SED	27-01-2025	
Revisó: Johana Carolina Villota Medina – P.U. G.2. Recursos Humanos SED	27-01-2025	
Proyectó: Nubia Moreno Enriquez P.U. G.2. Recursos Humanos SED	27-01-2025	